

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: 760013103003-2022-00341-00

Proceso: Verbal Declaración, Disolución y Liquidación De Sociedad Civil De Hecho

Demandantes: Natalia Andrea Olaya Osorio Y Cristian David Olaya Ramírez En Calidad De Nietos Del Causante José Abel Olaya (Q.E.P.D)

Demandados: Myriam Stella Rico De Olaya y Herederos Indeterminados De José Abel Olaya (Q.E.P.D.).

El apoderado judicial de la parte de demandante a través de correo electrónico del 27 de octubre de 2023¹ allegó póliza de caución judicial expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. con No. C-100074141 de fecha 24 de octubre de los corrientes. Una vez revisada se advierte que cumple con lo dispuesto mediante proveído del 20 de octubre de 2023², por lo que se agregará al expediente para que obre y conste, y se decretarán las medidas cautelares pedidas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que conste y obre la póliza de caución judicial allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-9081 de la ORIP, de propiedad de Miryam Stella Rico de Olaya, C.C. 29.061.435. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-166127 de la ORIP, de propiedad de Miryam Stella Rico de Olaya, C.C. 29.061.435. Ofíciense.

4

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2022-00341-00**



¹ Carpeta 01 Ppal, Archivo 26 del Expediente Digital

² Carpeta 01 Ppal, Archivo 24 del Expediente Digital.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2a894b7f56e4e340e51a5a953795bdf1d033b1ed0e5f7e6402e8de0f91fae1**

Documento generado en 16/11/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>